



ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

ORDENANZA NUMERO 3 DE 1.962

(Octubre 9)

"Por medio de la cual se reorganiza la Dirección de Transportes y Tránsito del Meta".

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META

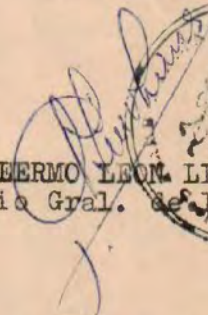
O R D E N A :

- ARTICULO PRIMERO.- Créase como Sección dependiente de la Dirección de Transportes y Tránsito del Meta la oficina Técnica la cual estará integrada por dos expertos peritos en mecánica y manejo de automotores y cuyos nombramientos corresponden al Director de Transportes y Tránsito, - mediante aprobación de la Gobernación.
- ARTICULO SEGUNDO.- Los dos expertos de que trata el artículo - anterior deberán acreditar su correspondiente idoneidad.
- ARTICULO TERCERO.- Los peritos de la Oficina Técnica de la Dirección de Transportes y Tránsito devengarán - sueldo mensual de \$600.00 pesos cada uno.
- ARTICULO CUARTO.- El Director de Transportes y Tránsito, mediante Decreto que requiere aprobación del Señor Gobernador, reglamentará las funciones de los peritos de la oficina Técnica.
- ARTICULO QUINTO.- La Dirección de Transportes y Tránsito dispondrá de los siguientes elementos y máquinas para su regular funcionamiento:
- a).- Una grúa movil de capacidad de pluma de 8 toneladas.
 - b).- Un motor de explosión con sus elementos y herramientas necesarias, el cual estará acoplado en una de las dependencias de la dirección y servirá para el examen de aspirantes a choferes mecánicos.
- ARTICULO SEXTO.- Créase un cuerpo de motociclistas compuesto de cuatro unidades, bajo la dependencia directa de la Dirección de Transportes y Tránsito del Departamento.
- P A R A G R A F O.-Este personal debe ser experto en manejo de automotores es decir, debe poseer pase de chofer mecánico con una experiencia mínima de cinco (5) años en tal especialidad.

- ARTICULO SEPTIMO.- Este personal tendrá una asignación mensual de \$450.00 y su nombramiento corresponde al señor Gobernador del Departamento.
- ARTICULO OCTAVO.- La Dirección de Transportes y Tránsito del Meta reglamentará mediante resolución las tarifas para el cobro de los servicios de grua y los recaudos por tal concepto ingresarán a la Tesorería del Departamento.
- ARTICULO NOVENO.- Para efectos fiscales, facúltase al Gobierno Departamental para que ejecute la disponibilidad presupuestal y traslados que sean necesarios para atender a los gastos que demande la Presente Ordenanza.
- ARTICULO DECIMO.- La adquisición de la grua la ejecutará el Gobierno Departamental por el sistema de trueque.
- ARTICULO ONCEAVO.- Los cargos que se crean por medio de esta Ordenanza serán previstos a partir del primero de Enero de mil novecientos sesenta y tres (1.963).
- ARTICULO DOCEAVO.- Esta Ordenanza rige a partir de su promulgación.

Dada en Villavicencio, capital del Departamento del Meta, a los dos días del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.


JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-


GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

Los suscritos : Presidente y Secretario de la Honorable Asamblea Departamental - C E R T I F I C A N : Que la anterior Ordenanza, fue sometida a los debates reglamentarios en los días 9 y 23 de Octubre, 2 de Noviembre de mil novecientos sesenta y dos.


JORGE H. ACEVEDO
Presidente.-


GUILLERMO LEON LINARES
Secretario Gral. de la Asamblea.-

GOBERNACION DEL META.- Villavicencio, noviembre diecinueve
de mil novecientos sesenta y dos.

PUBLIQUESE Y EJECUTESE.-

EL GOBERNADOR,


GOVERNADOR
OVIDIO SARMIENTO DIAZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,


ENRIQUE GONZALEZ REYES

EL SECRETARIO DE HACIENDA


CARLOS BERRAVIDES C.